

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. LUIS ALEJANDRO AYALA FARIÁS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL ORGANISMO, ASIMISMO, EL DR. RAÚL RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR DE ATENCIÓN DE LA SALUD DEL ORGANISMO, QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “LOS SSCZ”; Y POR OTRA PARTE, ELWMEYDICALS SLW, S.A. DE C.V., REPRESENTADO POR EL C. RUBÉN URIEL RODRÍGUEZ LINDSAY, EN SU CÁRACTER DE ADMINISTRADOR UNICO Y LA C. ELSA LUCIA WATTEMBERGER DÁVILA, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL EN ADELANTE “LA FARMACIA”; Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara “LOS SSCZ”, que:

I.1. De acuerdo con el Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, No. 96 de fecha 29 de noviembre de 1996, los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto prestar servicios de salud a la población abierta del Estado, de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley General y Ley Estatal de Salud, así como en los términos del Acuerdo de Coordinación que para la Descentralización de los Servicios de Salud fue suscrito por los Gobiernos Federal y Estatal el 20 de agosto de 1996.

I.2. El Lic. Luis Alejandro Ayala Farías, Director de Administración del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza”, comparece a la suscripción del presente convenio, de conformidad con los artículos 3, 5 y 10 del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza”; 4, 19 y 23 del Reglamento Interior para el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza”, publicado en el Periódico Oficial del Estado N° 2, el 05 de enero de 2024; cargo que quedo debidamente acreditado mediante nombramiento de fecha 19 de diciembre de 2023, otorgado por el Dr. Eliud Felipe Aguirre Vázquez, Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza.

I.3. El Dr. Raúl Rodríguez Sánchez, Director de Atención de la Salud del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza”, comparece a la suscripción del presente convenio, de conformidad con los artículos 3, 5 y 10 del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza”; 4, 19 y 21 del Reglamento Interior para el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza”, publicado en el Periódico Oficial del Estado N° 2, el 05 de enero de 2024; cargo que quedo debidamente acreditado mediante nombramiento de fecha 08 de enero de 2024, otorgado por el Dr. Eliud

Felipe Aguirre Vázquez, Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza.

I.4. Tienen la capacidad jurídica para obligarse a la ejecución de los servicios objeto de este convenio y disponen de la organización, elementos, conocimientos y experiencia suficiente para ello, por lo que no requieren subcontratar con un tercero para dar cumplimiento a las obligaciones que emanan del presente instrumento jurídico.

I.5. En vista de la falta de medicamentos específicos derivados de la variación en el abasto por el uso o procesos de adquisición, y a efecto de poder atender de una forma integral y suficiente la necesidad de otorgar atención médica, así como el seguimiento correspondiente a los pacientes sin seguridad social, se celebra el presente Convenio de Colaboración con la finalidad de poder cumplir de forma eficiente el objeto de prestación de los servicios de salud que le corresponde a **“LOS SSCZ”**.

I.6. Para efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en Calle Victoria, No. 312 Poniente, Zona Centro, C.P. 25000 en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza,

II. Declara **“LA FARMACIA”**, que:

II.1. Mediante Escritura Pública número 68 de fecha 10 de julio de 2023, otorgada ante la fe del Lic. Luis Fernando López Gaona, Notario Público número 114 en Saltillo, Coahuila, se constituyó la persona moral denominada **“ELWMEDYCALSLW, Sociedad Anónima de Capital Variable”**, debidamente registrada ante el Registro Público de la Propiedad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, con número 2023002032210090.

II.2. Tiene por objeto entre otras cosas, el comercializar productos farmacéuticos, de salud y dermocosméticos, mediante la venta al público en cualquier modalidad: venta directa, mayoreo, intermediación o canales virtuales, siguiendo los lineamientos que establecen las leyes específicas de la materia.

II.3. El C. Rubén Uriel Rodríguez Lindsay, acredita su personalidad como Administrador de la Sociedad, mediante instrumento notarial número 68 de fecha 10 de julio de 2023, otorgada ante la fe del Lic. Luis Fernando López Gaona, Notario Público número 114 en Saltillo, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual le fueron otorgados poder general para pleitos y cobranzas, poder general para actos de administración, poderes que a esta fecha no han sido modificados, restringidos ni revocados en forma alguna.

II.4. La C. Elsa Lucia Wattembarger Dávila, acredita su personalidad como Apoderada Legal de la Sociedad, mediante instrumento notarial número 76 de fecha 18 de julio de 2023, otorgada ante la fe del Lic. Luis Fernando López Gaona, Notario Público número 114 en Saltillo, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual le fueron otorgados poder general para pleitos y cobranzas, poder general para actos de administración, poderes que a esta fecha no han sido modificados, restringidos ni revocados en forma alguna.

II.5. Cuenta con dos sucursales las cuales se encuentran ubicadas en Blvd. Moctezuma #1935 Local 3 B y Local 6, en la Colonia Los Pinos, C.P. 25198, Plaza Musa, en la ciudad de Saltillo Coahuila de Zaragoza.

II.6. Tiene como su Registro Federal de Contribuyentes el ELS230710BK2.

II.7. Para los efectos del presente Convenio señala como domicilio legal el ubicado en la Calle Ankara #289 Fraccionamiento Ankara, C.P. 25117 de la Ciudad de Saltillo Coahuila de Zaragoza.

III. Declaran "**LAS PARTES**", que:

III.1. Se reconocen recíprocamente la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen a la firma del presente Convenio de Colaboración, manifestando que poseen facultades suficientes y necesarias para representarlas en este acto, mismas que no les han sido restringidas o modificadas de forma alguna.

III.2. El presente Convenio de Colaboración no se encuentra afectado por ningún vicio de voluntad.

III.3. Una vez establecidas las declaraciones que anteceden, "**LAS PARTES**" suscriben el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases para la coordinación y colaboración entre "**LAS PARTES**" para que "**LOS SSCZ**", dentro de sus posibilidades presupuestales previa autorización por escrito o vía correo electrónico, autorice a "**LA FARMACIA**" facilitar aquellos medicamentos no proporcionados en las Unidades Aplicativas de "**LOS SSCZ**" faltantes que soliciten los beneficiarios de la Unión Nacional de Trabajadores Agrícolas, lo anterior a efecto de proporcionar una atención efectiva, de calidad e integral para los pacientes y/o beneficiarios de dicha organización.

SEGUNDA. REQUISITOS PARA EL SUMINISTRO DE LOS MEDICAMENTOS.- "**LA FARMACIA**" proporcionará a los pacientes previa autorización y/o visto bueno por escrito de "**LOS SSCZ**", los medicamentos solicitados debidamente amparados con la prescripción médica correspondiente, o bien directamente a los "**LOS SSCZ**" cuando así se considere procedente para el eficiente cumplimiento del suministro de medicamentos y del presente convenio, de acuerdo a la existencia del mismo y a la disponibilidad presupuestal para su adquisición.

"**LA FARMACIA**" deberá proporcionar a "**LOS SSCZ**", un listado de precios de medicamentos al inicio de la vigencia del presente contrato, que se anexará al presente convenio como **ANEXO 1**.

TERCERA. VALIDACIÓN DE SOLICITUD DE MEDICAMENTOS.- "**LAS PARTES**" acuerdan que para el abasto de los medicamentos que requieran los beneficiarios,

invariablemente se deberá contar con el visto bueno y autorización por escrito de **“LOS SSCZ”**, por lo que para el efecto se designa como administrador(es) del presente contrato por parte del área médica, a la Lic. Rocío Ramos Moncada, quien(es) será(n) el(os) encargado(s) de autorizar y enviar dicha autorización a **“LA FARMACIA”**, para el suministro del medicamento solicitado únicamente con las recetas expedidas por las Unidades Aplicativas de **“LOS SSCZ”**, quien además tendrá la obligación de llevar un control mensual de los medicamentos que sean solicitados y autorizados.

Asimismo, aquellos medicamentos que tengan un valor superior a los \$1,500.00 pesos, deberán contar con el visto bueno y previa autorización de **“LOS SSCZ”**, cuyo surtimiento no excederá de las 24 horas a partir de su solicitud.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.- La liquidación de los medicamentos a pagar se deberá presentar por **“LA FARMACIA”** a **“LOS SSCZ”** de forma mensual, con la información completa de los medicamentos suministrados a los beneficiarios, incluyendo las prescripciones médicas, así como el costo total de los medicamentos proporcionados.

“LOS SSCZ” se comprometen a pagar puntualmente mediante instrumento bancario de pago vigente, las cantidades liquidadas por **“LA FARMACIA”**, que sean debidamente acreditadas mediante la documentación correspondiente a **“LOS SSCZ”**, en el domicilio que se establece en la declaración I.5., en un plazo que no deberá exceder de 30 días naturales posteriores al cierre mensual correspondiente.

La solicitud de pago estará amparada por la facturación electrónica con los requisitos fiscales de **“LOS SSCZ”**.

QUINTA. DE LA INFORMACIÓN.- **“LA FARMACIA”** deberá realizar un informe en caso de que así lo requiera **“LOS SSCZ”**, respecto del destino de los medicamentos recibidos, donde se haga constar que fueron debidamente entregados a la población a que se refiere la cláusula primera del presente convenio.

SEXTA. CONVENIO Y/O LINEAMIENTO ESPECÍFICO.- En caso de ser necesario, posterior a la firma del presente Convenio de Colaboración, se podrá celebrar un convenio y/o lineamientos específicos que regulen las bases para la solicitud, entrega, suministro, envío y documentación relativa al presente convenio.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD.- La información y documentación que se genere con motivo del presente convenio será propiedad exclusiva de la parte que la genere y solo podrá utilizarse para fines de seguridad e interés público.

Con la salvedad anterior, convienen **“LAS PARTES”** en que la información que se proporcione o que lleguen a conocer por motivo del presente convenio y que sea considerada como confidencial en términos de la ley de la materia, no sea revelada a terceros, por lo que deberán tomar las providencias necesarias para que las personas que manejan la información proporcionada por estas con motivo o como consecuencia del objeto del presente instrumento no la divulguen.

OCTAVA. IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIMIENTO.- Si alguna de “LAS PARTES” se encuentra imposibilitada para dar cumplimiento a alguno de los compromisos deberá exponerse por escrito a fin de que se estudie la posibilidad de reajustar el proceso o los programas para lograr los resultados previstos y deseados, y de ser necesario modificar en parte el presente instrumento.

NOVENA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Salvo lo previsto expresamente en el presente instrumento, ninguna de las partes será responsable por el incumplimiento en que incurra cuando este derive de caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que las cláusulas surtirán plenamente sus efectos una vez que desaparezca la causa que motivo el incumplimiento.

DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL.- “LAS PARTES” reconocen que el personal contratado por cada una de ellas mantendrá la relación laboral con quien las contrató, dependiendo exclusivamente de ésta, por tanto continuarán bajo su dirección y dependencia. Por ello, bajo ninguna circunstancia se crearán relaciones de carácter laboral o contractual distintas de quien contrato a dicho personal.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA.- “LAS PARTES” convienen que la vigencia del presente convenio comenzara a surtir sus efectos a partir de su firma y tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024, dicho convenio podrá ser renovado por el mismo periodo de tiempo de acuerdo a las necesidades de las partes.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES.- El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo. Las modificaciones se harán por escrito, se anexarán al presente formando parte integral del mismo y entrarán en vigor en la fecha de su aprobación y/o suscripción.

DÉCIMA TERCERA.- “LAS PARTES” convienen que el presente convenio podrá darse por terminado en cualquier tiempo, previa notificación que una de ellas realice por escrito a la otra con veinte días hábiles de anticipación. En tal caso ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros.

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DE DERECHOS. Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones derivadas del presente convenio, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.- Este convenio es producto de la buena fe, por lo que “LAS PARTES” realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación y cumplimiento lo resolverán de común acuerdo.

Sólo en caso de persistir éstas, se someterán expresamente a la Jurisdicción de los Tribunales Competentes de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA SEXTA.- “LAS PARTES” manifiestan que en el presente convenio no hubo de por medio dolo, mala fe o renuncia de derechos y declaran que lo establecido es la expresión fiel de sus voluntades.

Leído que fue el presente convenio y enteradas "LAS PARTES" del valor, fuerza y alcance legal de su contenido, lo ratifican y firman por triplicado de conformidad en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza a los 11 días del mes de marzo del año 2024.

POR "LOS SSCZ"



LIC. LUIS ALEJANDRO AYALA FARIÁS
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE LOS
SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE
ZARAGOZA

POR "LA FARMACIA"



C. RUBÉN URIEL RODRÍGUEZ LINDSAY
ADMINISTRADOR ÚNICO



DR. RAÚL RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
DIRECTOR DE ATENCIÓN DE LA SALUD
DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE
COAHUILA DE ZARAGOZA



C. ELSA LUCÍA WATTEMBERGER DÁVILA
APODERADA LEGAL

HOJA DE FIRMAS QUE CORRESPONDE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA"; Y POR LA OTRA PARTE, "LA FARMACIA" DE FECHA 11 DE MARZO DE 2024.

